



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Guillermo Antonio Arenas y Otros.
Demandado	Luz Marina Castaño y Otro.
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00361 -00
Auto	Interlocutorio No. 1007
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

Primero: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso, se deberá indicar el domicilio de las partes.

Segundo: Se deberá aportar nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tercero: De conformidad con el inciso 2°, art.8°, del Decreto 806 de 2020, la parte demandante manifestará, la forma como obtuvo el correo electrónico que indicó en el acápite de notificaciones para los demandados.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

j

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No.179_Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy AGOSTO 27 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949064684d3fc05b2c87fc939cda544e2e2750e2165dc194984b219b718186df

Documento generado en 26/08/2020 04:23:11 p.m.